



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 22 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2018-00101-00**

CLASE: **Resolución de contrato**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines legales pertinentes el proceso No. 2019-443, allegado por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá; y el cual se pone en conocimiento de las partes.
2. **Requerir** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos indicados en el auto de fecha 05 de diciembre de 2023. Oficiese

Asi mismo, requiérase a la demandada Rocío Popayán, con el fin que informe el cupo numérico de cédula de Anyeli Yiced Ramírez Popayán y sus datos de contacto. Oficiese
3. **Ordenar** por secretaría efectuar el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem. (Arts. 110 y 391 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 23 del 23 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c12166d874151a329fa29c3b81831abd28f34e8b9ebdd23fd1db89609995da**

Documento generado en 22/04/2024 04:32:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 22 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00041-00**

CLASE: **Especial-Pago directo**

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 01 de abril del año en curso, se **rechaza** la presente demanda. (Art. 90 del C.G.P.)

Por secretaría, déjense las constancias de rigor y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 23 del 23 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cba92410353c219fb40bf966e5e89e270bce1b7a9d64bbaae2cad5c5c849ba**

Documento generado en 22/04/2024 04:32:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 22 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00060-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Conforme lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos emanados del deudor o de su causante, y de los demás instrumentos que señale la ley.

En el presente asunto se negará el mandamiento de pago, pues, revisados los documentos aportados con la demanda, no se advierte que de alguno de ellos emane una obligación exigible en contra de los demandados.

Nótese que la suma pretendida por \$35'750.00, únicamente está relacionada en el 'otro si' de fecha 03 de noviembre de 2020, como un saldo que se garantizaría en favor del ejecutante mediante la hipoteca constituida a través de la escritura pública No. 043 del 29 de abril de ese mismo año; sin que allí se especificara cuando sería exigible su pago.

Por lo anterior, el cumplimiento de la obligación perseguida no es exigible y no hay lugar a determinar que los ejecutados se encuentren en mora desde el 18 de septiembre de 2021 como lo insinuó el actor.

De otra parte, en lo tocante con el cobro de la cláusula penal, se resalta que, además que no se aportó documento contentivo de dicha convención, su exigibilidad está sujeta a la demostración de que el deudor no cumplió con sus deberes contractuales; circunstancia que se encuentra en entredicho, ya que el primigenio negocio jurídico (promesa de compraventa) se perfeccionó a través de la escritura pública antes mencionada (No. 43 del 29-04-2020). Siendo el proceso declarativo el propicio para ventilar tales asuntos.

Así las cosas, ante la falta de prueba que demuestre una obligación exigible en contra de los aquí ejecutados, se **niega** el mandamiento de pago.

Secretaría, deje las constancias de rigor.



Rama Judicial
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 23 del 23 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd02819f052d7fe23cef847a0ba2a8a80f04638b4b5e8540eb377e1a93a03b6**

Documento generado en 22/04/2024 04:32:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 22 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00061-00**

CLASE: **Despacho comisorio**

Se **ordena** devolver el despacho comisorio en referencia, sin diligenciar, como quiera que, mientras que el juzgado comitente comisionó al alcalde Municipal para efectuar el secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-83900, el comisorio librado (No. 537) fue equívocamente dirigido ante este Juzgado.

Por secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.
Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 23 del 23 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810f9c2a9f56769d3a0d839bc51c86cb7ee07105d2a09b425b8095fc17701b7**

Documento generado en 22/04/2024 04:32:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>